



Comité de Representantes

ALADI/CR/di 5854
Representación de Colombia
7 de noviembre de 2025

**ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL
PROFUNDIZAMIENTO DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS BILATERALES
EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ**

Trámite N° 1463/25



MPC-064

La Representación Permanente de Colombia saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, y tiene el honor de remitir la nota S-GTAJI-25-037827, de fecha 9 de septiembre de 2025, relativa al "Entendimiento entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia sobre la profundización de preferencias arancelarias bilaterales en el sector automotor", correspondiente al Apéndice 5.1 del Anexo II del ACE N°72, así como la Declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, suscrita el 6 de noviembre de 2025.

La Representación Permanente de Colombia agradece los buenos oficios de la Secretaría General de la ALADI por tomar en consideración las comunicaciones transmitidas y solicita, de manera respetuosa, su inmediata aplicación, conforme a los procedimientos establecidos en el marco de la Asociación.

La Representación Permanente de Colombia aprovecha la ocasión para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 7 de noviembre de 2025

A LA HONORABLE
SECRETARIA GENERAL
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN -ALADI-
CIUDAD



Embajada de Colombia en Uruguay
Dirección: Juan María Pérez 2706/1 - Montevideo, Uruguay
Correo electrónico: euruguay@cancilleria.gov.co
Comutador: (+598) 2711 5424 -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GTAJI-25-037827

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia - saluda atentamente a la Honorable Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante el "ACE 72"), con ocasión de referirse al *"Entendimiento entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia sobre la profundización de preferencias arancelarias bilaterales en el sector automotor"* (en adelante "el Entendimiento"), el cual corresponde al Apéndice 5.1 del Anexo II del ACE 72.

Al respecto, la República de Colombia hace referencia a las notas S-GTAJI-24-019768 de fecha 24 de septiembre de 2024, y MPC-070 de fecha 30 de septiembre de 2024, mediante las cuales se denuncia la aplicación del Entendimiento en el marco del ACE 72.

Sobre el particular, la República de Colombia desea hacer referencia al artículo 5 del Entendimiento, el cual señala lo siguiente:

"(…) La manifestación de interés de no continuar aplicando el presente Apéndice solo podrá hacerse después del séptimo año de vigencia del mismo y deberá seguir, mutatis mutandis, los procedimientos establecidos en el Artículo 44 del Acuerdo. En todo caso, los efectos de la no aplicación del presente Apéndice no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes, en especial los previstos en el Artículo 3º del presente Apéndice (…)."

A la Honorable
SECRETARÍA GENERAL ASOCIACIÓN
LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
Montevideo, Uruguay



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, el Artículo 44 del Acuerdo indica lo siguiente:

*"La Parte Signataria que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a la Comisión Administradora, con sesenta (60) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI. La denuncia surtirá efecto para las Partes Signatarias una vez transcurrido un año contado a partir del depósito del instrumento, y a partir de ese momento cesarán para la Parte Signataria denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo. **Sin perjuicio de lo anterior, y antes de transcurridos los seis (6) meses posteriores a la formalización de la denuncia, las Partes Signatarias podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán en vigor por el plazo que se acuerde.**"* (Subrayado por fuera del texto original)

En tal virtud, la República de Colombia tiene a bien informar que, tras conversaciones sostenidas con el Gobierno de la República Federativa del Brasil, ha decidido suspender los efectos de la denuncia del Entendimiento, presentada el 30 de septiembre de 2024, a fin de mantener la aplicación del referido Acuerdo por un año. Esta decisión se adopta dentro del plazo previsto en el artículo 44 del ACE 72 para la entrada en vigor de la denuncia, por lo cual los derechos y obligaciones derivados del mismo continuarán vigentes hasta por un año mas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia - hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) - Comisión Administradora -, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2025

**DECLARACIÓN DE CANCILLERES SOBRE EL
"ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL
PROFUNDIZAMIENTO DE LAS PREFERENCIAS
ARANCELARIAS BILATERALES EN EL SECTOR
AUTOMOTRIZ"**

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Complementación Económica N.º 72, incorporado en la República Federativa del Brasil mediante el Decreto N.º 9.230, de 6 de diciembre de 2017, y vigente provisionalmente en la República de Colombia, mediante el Decreto N.º 2.111, de 15 de diciembre de 2017;

Considerando, en particular, el Apéndice 5.1 del Anexo II del citado acuerdo, titulado "Entendimiento entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia sobre el profundizamiento de las preferencias arancelarias bilaterales en el sector automotriz";

Observando el acto de denuncia, por parte de Colombia, del mencionado Entendimiento, depositado ante la Secretaría General de la ALADI, el 30 de septiembre de 2024;

Observando también que, durante la reunión de los Jefes del Poder Ejecutivo de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego, en la ciudad de Manaos, el 9 de septiembre de 2025, el Jefe del Poder Ejecutivo de Colombia decidió suspender los efectos por un año del acto de denuncia antes mencionado, a partir del 9 de septiembre de 2025, en el espíritu de cooperación entre ambos países.

Observando además que la decisión de suspender los efectos por un año por parte del Jefe del Poder Ejecutivo de Colombia tuvo lugar antes de que el acto de denuncia produjera efectos, lo cual habría ocurrido el 30 de septiembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 44 del ACE-72;

Brasil y Colombia, por medio de sus respectivos Cancilleres, Mauro Vieira y Rosa Yolanda Villavicencio Mapy,

1.º - *Declaran* la validez de la suspensión de efectos por un año del acto de denuncia colombiano efectuada en la citada fecha del 9 de septiembre de 2025;

2.º - *Declaran* igualmente la continuidad de la vigencia del "Entendimiento entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia sobre el profundizamiento de las preferencias arancelarias bilaterales en el sector automotriz";

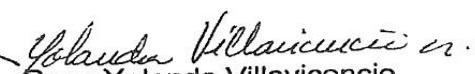
3.º - *Declaran* adicionalmente que notificarán a la ALADI la presente Declaración de Cancilleres en la fecha de su firma.

Dado en Bogotá a los seis (6) días del mes de noviembre de 2025.



Mauro Vieira

República Federativa del
Brasil



Rosa Yolanda Villavicencio
República de Colombia